

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN SÍNDROME 22q11”

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN SÍNDROME 22q11



ESTATUTOS “ASOCIACIÓN SÍNDROME 22q11”

INDICE

| | |
|---|----|
| Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES | 3 |
| Artículo 1: Denominación | 3 |
| Artículo 2: Fines de la asociación:..... | 3 |
| Artículo 3: Objetivos y actividades | 3 |
| Artículo 4: Duración | 4 |
| Artículo 5: Domicilio social | 4 |
| Capítulo II. LOS ASOCIADOS | 4 |
| Artículo 6: Adquisición de la condición de asociado | 4 |
| Artículo 7: Pérdida de la condición de asociado | 4 |
| Artículo 8: Derechos de los asociados | 4 |
| Artículo 9: Obligaciones de los asociados | 5 |
| Artículo 10: Clases de socio..... | 5 |
| Artículo 11: Voluntariado | 5 |
| Capítulo III. LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN..... | 5 |
| Artículo 12: Órganos de gobierno y representación | 5 |
| Artículo 13: Naturaleza..... | 6 |
| Artículo 14: Convocatorias | 6 |
| Artículo 15: Facultades de la Asamblea General Ordinaria | 6 |
| Artículo 16: Facultades de la Asamblea General Extraordinaria..... | 6 |
| Artículo 17: Adoptar y ejecutar acuerdos..... | 7 |
| Artículo 18: La Junta Directiva | 7 |
| Artículo 19: Elecciones y sustitución de la Junta Directiva | 7 |
| Artículo 20: Reuniones de la Junta Directiva | 8 |
| Artículo 21: Facultades de la Junta Directiva | 8 |
| Artículo 22: El Presidente..... | 9 |
| Artículo 23: El Vicepresidente | 9 |
| Artículo 24: El Secretario | 9 |
| Artículo 25: El Tesorero | 9 |
| Artículo 26: Los vocales | 10 |
| Artículo 27: Carácter gratuito del cargo en la Junta Directiva ² | 10 |
| Artículo 28: Delegaciones territoriales..... | 10 |
| Artículo 29: Asamblea Local..... | 11 |
| CAPITULO IV. REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN..... | 11 |
| Artículo 30: Patrimonio inicial | 11 |
| Artículo 31: Financiación..... | 12 |
| Artículo 32: Obligaciones documentales y contables | 12 |
| Artículo 33: Ejercicio económico y presupuesto | 12 |
| CAPITULO V. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO..... | 11 |
| Artículo 34: El reglamento de régimen interno | 12 |
| CAPITULO VI. DISOLUCION | 12 |
| Artículo 35: Acuerdo de disolución..... | 12 |
| Artículo 36: Destino del patrimonio..... | 13 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL | 13 |

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación

Con la denominación de "Asociación Síndrome 22q11", se constituye en Madrid, el día 22 de octubre de 2011, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2: Fines de la asociación

Los fines de la asociación "Asociación Síndrome 22q11", serán:

- a) Defender los intereses de los afectados por el síndrome 22q11.
- b) Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos implicados en el 22q11.
- c) Facilitar la comunicación y acceso a las fuentes informativas en el ámbito de los asociados.

Artículo 3: Objetivos y actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones:

- Promocionar la Atención Integral e Interdisciplinar a las personas afectadas por el síndrome 22q11.
- Reunir, crear y difundir información relacionada con el síndrome 22q11.
- Cooperar con otras asociaciones, administraciones públicas y privadas para la obtención de mejoras legislativas o funcionales, en la atención a las personas afectadas por el síndrome 22q11.
- Representar, ante la Administración y otras instituciones, los intereses de los enfermos y sus familias.
- Sensibilizar a la sociedad y dar a conocer el síndrome 22q11.
- Mantener una comunicación continua con los distintos especialistas.
- Fomentar la investigación científica con el fin de mejorar la calidad de vida de los afectados.
- Realizar debates y actividades de ocio y tiempo libre, y todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 4: Duración

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 5: Domicilio social

El domicilio social se establece en Calle Hontalbilla, 14, 28034 Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

Este domicilio podrá ser trasladado dentro del territorio nacional, así como tener delegaciones en otras ciudades, cuando lo aconsejen las circunstancias y así se acuerde en la Asamblea General.

Capítulo II. LOS ASOCIADOS

Artículo 6: Adquisición de la condición de asociado

Podrán ingresar como socios todos aquellos voluntarios y, sin ninguna clase de distinción, que siendo mayores de 18 años y con capacidad de obrar, así lo manifiesten expresamente y sean admitidos por la Junta de Admisión de socios.

Podrán ser socios de la Asociación las personas menores no emancipados de más de de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deben suplir su capacidad.

Artículo 7: Pérdida de la condición de asociado

Los socios causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- Por voluntad propia.
- Por falta de pago de cuotas.
- Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- Por fallecimiento.

Artículo 8: Derechos de los asociados

Los socios tienen los siguientes derechos:

- Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto.
- Elegir y ser elegido para cargos directivos.
- Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la asociación.

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN SÍNDROME 22q11”

- Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes y por las normas de régimen interior.

Artículo 9: Obligaciones de los asociados

Son obligaciones de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines
- Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- Asistir a las Asambleas Generales.
- Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- Respetar los presentes estatutos.

Artículo 10: Clases de socio

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva.
- Asociados Colaboradores, los que sin ser afectados directos o indirectos por el síndrome 22q11 colaboran económicamente en el mantenimiento y actividades de la asociación.

Artículo 11: Voluntariado

Se denominarán voluntarias a aquellas personas que firmen el compromiso de voluntariado y se pongan a disposición de la asociación a fin de colaborar personalmente y de manera periódica o puntual en las actividades desarrolladas.

Capítulo III. LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12: Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva y las Delegaciones Territoriales.

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN SÍNDROME 22q11”

Artículo 13: Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios.

Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea adopta los acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 14: Convocatorias

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por:

- El Presidente de la asociación
- Por acuerdo de la Junta Directiva
- Por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, citación personal u otros medios, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 15: Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar, si procede, los presupuestos anuales y las Cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- Aprobar el reglamento de régimen interno.
- Expulsión de socios a propuesta de la junta directiva.
- Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.
- La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Artículo 16: Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN SÍNDROME 22q11”

- Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 17: Adoptar y ejecutar acuerdos

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 18: La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la asociación, que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de ésta como órgano supremo de gobierno y soberano.

Sólo los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva, que estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al final de su mandato.

Artículo 19: Elecciones y sustitución de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, ser asociado con una antigüedad mínima de un año.

El requisito de antigüedad se exceptúa para la constitución de la primera Junta Directiva.

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN SÍNDROME 22q11”

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante la Junta Directiva saliente con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General.

Producida una vacante en la Junta Directiva, ésta podrá designar a otro miembro de la misma para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por muerte o declaración de fallecimiento
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por pérdida de la condición de socio.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 20: Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 21: Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la junta directiva:

- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 22: El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Acordar el orden del día de las reuniones.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- Ordenar los pagos válidamente acordados.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje. o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 23: El Vicepresidente

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 24: El Secretario

El secretario tendrá que:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 25: El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- Llevar los libros de contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Redactar los presupuestos y balances anuales.
- Llevar un inventario de los bienes sociales.
- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 26: Los vocales

Serán facultades de los vocales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta encomiende.

Artículo 27: Carácter gratuito del cargo en la Junta Directiva¹

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 28: Delegaciones Territoriales

La Junta de la Asociación podrá acordar la constitución de Delegaciones Territoriales que deberán corresponder al ámbito de una Comunidad Autónoma, salvo que especiales circunstancias aconsejen otro tipo de división geográfica, siempre que uno de sus miembros esté dispuesto a ostentar las funciones de Delegado, y presente una planificación de actividades a desarrollar en su ámbito territorial, con la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

La Asociación, y en nombre de su Delegado Territorial, ostentará plenas facultades para el desarrollo de sus funciones que contará con suficiente autonomía funcional y económica. Para ello, dispondrá de poderes notariales que le autoricen a realizar su tarea con eficacia, descentralización y exclusividad dentro de su ámbito territorial.

El Delegado Territorial será nombrado directamente por el Presidente de la Asociación. Cuando exista Asamblea Local, ésta propondrá al Delegado para su posterior nombramiento por el Presidente. En cualquier caso, la duración del mandato tendrá vigencia de dos años.

La Delegación Territorial y su Delegado podrán organizar actividades de acuerdo con los fines de la Asociación, dentro de su ámbito de actuación, con plena autonomía para ello y concertar o convenir los mismos y su financiación, informando al Presidente de las mismas.

Asimismo, las Delegaciones Territoriales desarrollarán las actividades que directamente les encomiende la Junta Directiva de la Asociación, y que se estimen convenientes para el cumplimiento de los fines de la misma.

¹ En el caso de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deben constar en el presente artículo y en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN SÍNDROME 22q11”

En general, corresponderá al Delegado Territorial, dentro de los límites fijados:

- Representar a la asociación ante terceros, en general, y de manera especial, ante cualquier autoridad y organismo público en el ámbito de su delegación.
- Representar a los intereses de la asociación ante los socios de su delegación.
- Representar a los socios miembros de su delegación ante la Junta Directiva.
- Solicitar y aceptar cualquier clase de ayuda económica, tanto pública como privada, que se puedan librar para las actividades propias delegación territorial.
- Presentar por escrito a la Asamblea Local, si la hubiera, y a la Junta Directiva de la asociación, las actividades que desarrollará, necesitando para su realización la aprobación de la asamblea.
- El Delegado Territorial podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 29: Asamblea Local

Cada Delegación Territorial podrá formar una asamblea local que estará formada por los socios de cada delegación dentro de su ámbito territorial. Se reunirá con carácter previo antes de cada asamblea de la asociación y se incluirá en la convocatoria, el Orden del día de estas últimas, debiendo celebrarse como máximo hasta tres días antes de la celebración de la asamblea general.

Fuera del supuesto contemplado anteriormente, las demás sesiones de la asamblea serán siempre extraordinarias y tendrán una función decisiva y de gestión de los asuntos que competen directamente a cada delegación. Son funciones de la asamblea local:

- Proponer al Delegado Territorial.
- Debatir el orden del día presentado por la Junta Directiva así como las cuentas y balances económicos de la delegación.
- Aprobar y autorizar el plan de actividades económicas y de representación de la delegación, presentado por el Delegado.

Sobre la convocatoria y funcionamiento de la asamblea local se observarán en cuanto sean aplicables las normas establecidas para la Asamblea General.

CAPITULO IV. REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 30: Patrimonio inicial

La asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 31: Financiación

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Las aportaciones voluntarias.
- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 32: Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 33: Ejercicio económico y presupuesto

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO V. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 34: El reglamento de régimen interno

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO VI. DISOLUCION

Artículo 35: Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- Por las causas que determine el Código Civil.
- Por sentencia judicial.

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN SÍNDROME 22q11”

- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 36: Destino del patrimonio

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a una entidad con fines similares a los de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.